

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00202.

En la fecha, **31 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTES : **FEDERICO ARBELÁEZ DUQUE**
DEMANDADO : **FRANKLIN ELÍAS ALBARRACÍN GUZMÁN**
RADICADO : **170014003010-2023-00202-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0358-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirlo.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria que cumpla con los requisitos de los arts. 188, 220 y 221 del CGP en aras de acreditar dicha relación contractual, al tenor de lo regulado en el numeral 1 del art. 384 ibdem; pues con la demanda se omitió allegar al plenario prueba de la existencia del contrato de arrendamiento.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de esclarecer las razones por las cuales, si el inmueble fue dado en arrendamiento por el señor **JULIO ARBELÁEZ SARMIENTO**, actualmente el que ostenta la calidad de arrendador es el señor **FEDERICO ARBELÁEZ DUQUE**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que las contenidas en los numerales primero y segundo no corresponden a un proceso de la presente naturaleza.
4. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9º del artículo 82 del CGP indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el numeral 6 del artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
5. Deberá identificar correctamente bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que en algunos hechos de la demanda indica que el bien inmueble se ubica en la Carrera 29 Nro. 22-26, y en otros apartes manifiesta que se localiza en la Calle 29 Nro. 22-26.
6. Deberá identificar concretamente la causal de restitución del bien inmueble objeto del proceso, toda vez que en la demanda no se indica la misma.
7. Deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural que pretende valer como prueba, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **FEDERICO ARBELÁEZ DUQUE**, con cédula Nro. 75.089.864, en contra de **FRANKLIN ELÍAS ALBARRACÍN GUZMÁN**, con cédula Nro. 10.246.374, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **PAULA CAROLINA OROZCO ANGEL**, con cédula Nro. **30.391.175** y con T.P. Nro. **138.914** del C.S. de la J., conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 054 el 10 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc76d696458258a608523e846cfe875e9d259f715ac9637efa6cbfd781ff6fba**

Documento generado en 31/03/2023 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>